

PULSO ELECTORAL: LA NECESIDAD DE GENERAR UN ESPACIO CON CONTENIDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CULTURA DEMOCRÁTICA DE TABASCO.

Gilberto Quezada Padilla*

Resumen: Este artículo analiza desde la metodología de la sociología jurídica, el estudio de casos y la política jurídica, la creación de un espacio en medios de comunicación tradicionales y alternativos, de frecuente periodicidad; dentro del cual se expongan, desarrollen y analicen, los procesos electorales que se realizan en el Estado de Tabasco, para fortalecer la construcción de ciudadanía informada.

Palabras clave: Cultura democrática, procesos electorales, participación ciudadana, medios digitales, comunicación política.

Abstract: This article analyzes, from the perspectives of legal sociology, case studies, and legal policy, the creation of a space within traditional and alternative media, published regularly, to present, develop, and analyze the electoral processes taking place in the State of Tabasco, with the aim of strengthening the development of informed citizenship.

Keywords: Democratic culture, electoral processes, citizen participation, digital media, political communication.

* Artículo de investigación en extenso. Artículo recibido: 29 de mayo de 2026. Artículo aprobado: 17 de junio de 2026.

Estudiante de la maestría en Derecho Electoral de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Villahermosa, Tabasco, México. Correo electrónico: gilbertoquezada_padilla@hotmail.com, clave ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-2217-5898>

SUMARIO. I. Introducción. II. Los procesos de elección en Tabasco: “Un Estado al que le apasiona la política”. III. Tipología de espacios mediáticos en procesos electorales. IV. Libertad de expresión en materia electoral: estudio de casos. V. La grilla y la política se funden, se confunden y se disipan en los medios. VI. El Pulso Electoral. VII. Conclusiones. VIII. Referencias.

I. Introducción.

El acceso a información político electoral de calidad, se erige como elemento esencial para el funcionamiento de las democracias contemporáneas. En el caso del Estado de Tabasco, diversos diagnósticos institucionales y periodísticos han señalado que la cultura cívica y la participación informada de la ciudadanía, se encuentran directamente vinculadas con la disponibilidad y calidad de la información pública.

Las cifras de participación ciudadana, de los tres recientes procesos electorales ordinarios han registrado importantes números en cuanto a la participación ciudadana, el voto total emitido, así como el fenómeno de abstencionismo, que va de la mano con el proceso mismo.¹

Hoy en día, considerando la expansión de los entornos digitales, la circulación de información política se ha intensificado de manera significativa. Sin embargo, este incremento en la disponibilidad de contenidos no necesariamente se traduce en una mejor comprensión de los procesos democráticos.

Mas aún, fenómenos como la desinformación, la fragmentación de audiencias y la superficialidad de los contenidos representan desafíos importantes para la consolidación de una ciudadanía, más participativa, más crítica y más exigente. Escenario pertinente para plantear propuestas que, desde el ámbito de la comunicación, contribuyan a fortalecer la cultura democrática mediante la generación de contenidos accesibles, verificables y contextualizados. El presente artículo tiene como objetivo exponer el diseño de un producto comunicativo digital, orientado a cubrir este vacío en el ámbito local del estado de Tabasco, para visibilizar los procesos democráticos que acontecen en distintas áreas.

¹ <https://iepctabasco.mx/estadistica/2024/eleccion/gubernatura/index.html>
<https://iepctabasco.mx/estadistica/2018/eleccion/gubernatura/index.html>
<https://iepctabasco.mx/estadistica/2021/eleccion/index.html>

La metodología que se utilizó para el desarrollo de este trabajo fue sociología jurídica, estudio de casos y política jurídica, para justificar la hipótesis siguiente: La creación de un espacio en medios de comunicación tradicionales y alternativos, de frecuente periodicidad, dentro del cual se expongan, desarrollen y analicen los procesos electorales que se realizan en el Estado de Tabasco permitirá la construcción de ciudadanía.

II. Los procesos de elección en Tabasco: “Un Estado al que le apasiona la política”.

A pesar de los avances institucionales en materia electoral en México, persisten limitaciones significativas en la forma en que la ciudadanía accede y procesa la información política. En el ámbito local, estas limitaciones se acentúan debido a la naturaleza de la cobertura mediática, la cual suele centrarse en aspectos coyunturales y en la reproducción de agendas políticas.

En Tabasco, la producción informativa relacionada con procesos electorales se caracteriza por un enfoque predominantemente descriptivo, orientado a la cobertura de eventos, declaraciones y actividades de campaña. Este tipo de cobertura, si bien cumple una función informativa básica, resulta insuficiente para promover una comprensión profunda de los procesos electorales.

Asimismo, investigaciones periodísticas han documentado la persistencia de nocivas prácticas, como el clientelismo político, solo por mencionar una de ellas; las cuales encuentran condiciones propicias en contextos donde la ciudadanía no cuenta con herramientas informativas suficientes para evaluar de manera crítica las opciones políticas de los contendientes en el proceso electoral².

A este panorama, se deben sumar procesos de elección que, aunque son sectoriales, o “populares” encierran una fuerte carga social y cultural; consideremos la elección de las mesas directivas de los colegios de profesionistas, como notarios, ingenieros o médicos; a lo que definitivamente se suman elecciones de corrientes estudiantiles en diferentes instituciones educativas, tanto públicas como privadas y claro está no podemos dejar fuera la joya de las elecciones del pueblo, la elección de las representantes municipales, que a la

² Ramos López, Manuel Alejandro, *La morfología del clientelismo político y sus consecuencias en la democracia de Cuautitlán 2018-2021*, Instituto Electoral del Estado de México, Serie: Investigaciones Jurídicas y Político Electorales, México, 2024, pp. 22-28.

postre son investidas como embajadoras y de entre ellas se realiza una elección para conocer a la Flor Tabasco.

Ante ello surge la necesidad de diseñar propuestas comunicativas que trasciendan la lógica informativa inmediata y contribuyan a la formación de una ciudadanía más informada y participativa. El presente trabajo tiene sustento en perspectivas teóricas que permiten comprender la relación entre medios de comunicación, ciudadanía y democracia. Destacando entre ellas, la teoría de la esfera pública, la cual plantea que la democracia requiere espacios de deliberación informada donde los ciudadanos puedan construir opiniones fundamentadas³.

Considerando que, el concepto de sistema híbrido de medios, permite entender cómo la interacción entre medios tradicionales y digitales configura nuevas dinámicas de comunicación política⁴. En este contexto, los contenidos mediáticos adquieren un papel central en la construcción de la agenda pública y en la formación de percepciones ciudadanas.

III. Tipología de espacios mediáticos en procesos electorales.

Dentro del ecosistema mediático electoral, es posible identificar diversos tipos de espacios que cumplen funciones específicas. Entre ellos destacan las franjas gratuitas de radio y televisión, que son espacios regulados por los órganos electorales, los debates electorales, que su organización tiene el arbitraje tanto de los órganos locales como el órgano nacional, y a ello hemos de sumarle la cobertura periodística de campañas, los trabajos que al respecto se publican en las redes sociales y los portales de verificación de información.

Hacer hincapié en que solo se están abordando procesos electorales “oficiales”, procesos que son organizados regulados y sancionados por los órganos electorales como el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC). Por lo anterior, se aclara que el producto que éste artículo propone ha de abordar, además; los procesos que son regulados por las cámaras empresariales, colegios de profesionistas, centrales obrero campesinas, agrupaciones de transportistas, elecciones

³ Gundermann Kröll, H. “El método de los estudios de caso” en Tarrés, María Luisa (Coord.) *Observar, escuchar y comprender sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, El Colegio de México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, 2013, pp. 231-262.

⁴ Ibarra Herrera, Daniela, “Análisis discursivo en sistemas híbridos de medios: una aproximación metodológica”, *Revista Logos (La Serena)*, vol. 30, núm. 2, diciembre 2020, pp. 314-330.

estudiantiles y las muy arraigadas elecciones de “Flores” municipales, dado que cada municipio tradicionalmente realiza una elección de su flor, un evento que trasciende y se enraiza en escuelas, empresas, plazas comerciales y hasta en conglomerados de personas vulnerables, tales como adultas mayores y personas con discapacidad.

Recordemos que el concepto de espacio público reúne una pluralidad y densidad de sentidos, elaborados por los diferentes agentes que lo enuncian desde sus diversas posiciones y capacidades, en donde aparecen los sistemas de intercambio discursivo que convergen con la tecnología⁵. El Pulso Electoral se perfila como el generador de contenido para no sólo “llenar” ese espacio “vacío” sino para fomentar la exhibición, discusión, análisis de la propuesta de las candidaturas que participan en los diferentes procesos que permitan construir una ciudadanía informada; sin olvidar los principios constitucionales que obligan al ciudadano a votar en las elecciones, consultas populares y procesos de revocación de mandato, de acuerdo al marco legal vigente⁶.

Retomando la premisa de que “El tabasqueño es un apasionado de la política”, es momento de abrir una revisión de publicaciones, sobre todo en los recientes años de falsas noticias, imágenes y declaraciones sacadas de contexto, contextos manipulados para favorecer y perjudicar a candidaturas en disputa de un cargo de elección popular.

Esa se percibe como una realidad tendenciosa y repugnante perse, sin embargo hemos de aplicar en este espacio la indiscutible eficacia y eficiencia de la utilización de las redes sociales en procesos electorales, tanto en el extranjero como dentro del país, la efectividad de las campañas electorales apuntaladas si en los medios masivos de comunicación tradicionales; y a ello sumarle la ascendente utilización de las redes sociales, los generadores de contenido, los portales electrónicos oficiales de partidos, candidaturas y equipos de campaña, y en recientes tiempos que serán de uso común, la aplicación de la Inteligencia Artificial.

Veamos algunos puntos en donde la actividad de la ciudadanía va enlazando el uso de las nuevas tecnologías, y solo por ejemplificar lo que el electorado de un país tiene como herramientas para conocer de los procesos electorales y alejándonos un poco del mapa

⁵ Fernández, José Luis, “Plataformas mediáticas y niveles de análisis”, *Revista Inmediaciones de la Comunicación*, Universidad ORT Uruguay, vol. 11, 2016, pp. 71-96.

⁶ Cfr. Artículo 36 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026.

tabasqueño, veamos el caso Chile, donde alrededor de la elección presidencial de 2009, el director del servicio electoral de Chile, publicó el texto de una ponencia que esgrimió durante un panel al cual fue invitado; trató ahí el tema de la relevancia de los medios de comunicación, de los independientes o empresas particulares, haciendo hincapié en los medios que dependen de manera parcial o total del gobierno en turno, donde éste tiene la potestad de la programación, los contenidos y la periodicidad, de lo que podríamos calificar como educación cívico – electoral, o en su defecto como se hace en algunos gobiernos, con una tendenciosa inclinación informativa, que raya en el adoctrinamiento de las audiencias en favor de algún partido, que pudiera no estar alineada con políticas públicas eficientes, o no aparecer en los planes de desarrollo nacional estatal o municipal y se centren en exaltar a quienes detentan el poder sin mayor propósito de aplaudir a los tomadores de decisiones en turno.

En esa ponencia Juan Ignacio García Rodríguez,⁷ en calidad de presidente del servicio electoral chileno comparte varios puntos de entre los cuales solo tomaremos dos, donde se refirió de la siguiente forma:

“Resulta obvio que los elementos principales que componen una elección deben ser informados por dichos medios. Ellos son básicamente, acerca de los partidos políticos y los candidatos que participan en el proceso, las cuestiones que se debaten en un proceso electoral, incluyendo las plataformas políticas y, por supuesto, el proceso de votación en si mismo y cualquier otro elemento que implique que el proceso sea más amigable para el elector común. Asimismo, resulta consecuente que estos medios deben ser imparciales y balanceados al informar sobre noticias con respecto a una elección, no debiendo existir programas o artículos favorables a un candidato o partido político determinado. Parece también indispensable que estos medios eduquen al votante respecto a las líneas generales y particulares del proceso. Al revisar lo ya dicho se puede colegir que los medios de comunicación gubernamentales deben cumplir funciones muy similares a los que cumplen los propios organismos electorales que deben tener también las cualidades ya señaladas para estos medios. De lo dicho se desprende que estamos en presencia de un tema extremadamente interesante. Es la diferencia que debe tener con respecto a un proceso electoral un medio de Gobierno a un medio de naturaleza

⁷ García Rodríguez, Juan Ignacio, “El rol de los medios de comunicación durante los procesos electorales” en VII Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, 2010, Organización de Estados Americanos, disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/intercambio/reuniones/7R/PRES_s.asp

privada. Pareciera que es el medio de Gobierno el que tiene más responsabilidades respecto a la información imparcial, objetiva y ajena a toda intervención electoral que la de otros medios.”⁸

García Rodríguez, después de hacer un repaso de las responsabilidades de los medios de comunicación, de puntualizar el grado de responsabilidad de los órganos electorales para que con una sana y transparente relación con los medios, las candidaturas obtengan lo más cercano a un piso parejo para contender en esa arena, se da el espacio para destacar la importancia de la red de internet para fines de penetración con las audiencias que han de recibir el mensaje de cada candidatura, afirmando que el uso de medios de comunicación tecnológicos ha pasado a ser un tema de total actualidad para los procesos electorales.

En el caso objeto de estudio de este trabajo, en la búsqueda del amplio espectro de la radio y la televisión pública y privada que opera en el Estado de Tabasco, generando una gran cantidad de empleos fijos, semifijos y temporales, encontramos que, si bien existe apertura y escenarios para abordar el tema de los procesos electorales, estos se constriñen a una temporalidad casi apegada a lo que marca el calendario federal o estatal en materia de lo que se le conoce como “tiempos electorales”.

Mientras esos tiempos no llegan o no están en la víspera, nadie o casi nadie, aborda temas específicamente electorales; pues se corre el riesgo de ser partícipe de actos anticipados de campaña,⁹ entendidos como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, que como máxima sanción tienen la negativa de registro de candidatura o en su caso el retiro de dicho registro en caso de ya haberse realizado.

Para sostener que Tabasco es “un Estado al que le apasiona la política”, es menester hacer un recorrido por los medios de comunicación que están vigentes, los tradicionales y los alternativos, como también se le llama a quienes desarrollan su actividad como generadores de contenido que se exhiben en la supercarretera de internet.

⁸ Idem.

⁹ Cfr. Artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, última reforma publicada el 2 de junio de 2026.

Según datos del Registro Público de Concesiones que forma parte de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, al mes de mayo de 2026, en el Estado de Tabasco hay 46 estaciones de radio con infraestructura de AM – FM que cuentan con una concesión vigente y operan con la regularidad que les compete, de las cuales 4 estaciones son de amplitud modulada y 42 estaciones son de frecuencia modulada¹⁰.

Además, recordemos que mediante jurisprudencia la Corte ha afirmado que los derechos humanos a la libertad de expresión y de acceso a la información integran un parámetro de control, que deben servir para evaluar la validez tanto de las leyes como de los actos incluidos en el ámbito del derecho administrativo sancionador. De esta forma, los derechos a la libertad de pensamiento, de expresión y de acceso a la información se erigen como contenidos centrales del parámetro de control que no se limitan a proyectarse en una sola materia ni controlan únicamente un tipo de actos. Como derechos humanos, deben entenderse removidos del ámbito de configuración de las autoridades públicas de nuestro país. Por tanto, es incorrecto sostener que los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cesan de ser parámetro de control frente a las resoluciones que son producto de un procedimiento seguido en forma de juicio y que recobren esa función frente a los actos administrativos unilaterales, como también lo sería afirmar que ese contenido sólo aplica en una materia –por ejemplo, en la administrativa– pero no en otras –civil, penal o laboral– ya que los derechos humanos, por imperativo del artículo 1o. constitucional son transversales a todo el ordenamiento jurídico y controlan la validez de todos los actos y normas jurídicas; siendo uno de los principales espacios de aplicación de los derechos que ahora nos ocupan el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, al tratarse del ámbito que aloja las leyes, regulaciones y actos que determinan las condiciones de prestación de los servicios públicos de funcionamiento de los medios de comunicación.¹¹

A partir de la supercarretera del internet, la cantidad de transmisiones vía streaming, los influenciadores de audiencias, los creadores de contenido específico y demás opciones

¹⁰ Al respecto véase la página oficial de internet de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, disponible en: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/visor/downloads>

¹¹ Tesis de jurisprudencia: 1a./J. 30/2023, Undécima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 23, marzo de 2023, tomo II, p. 1792, bajo el rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. ES UN ÁMBITO DE PROYECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

que ofrece esta nueva tecnología, nos es prácticamente imposible de revisar a conciencia para tener datos precisos de quienes operan con una transmisión cotidiana, regular y actualizada.

De todo este universo de medios y espacios electrónicos, no se tiene registro de un espacio que este dedicado en su totalidad a la actividad electoral; y debemos no obviar, que la mayoría de las radiodifusoras que tienen un corte musical y de entretenimiento por excelencia, difícilmente son utilizadas para promover candidaturas o realizar entrevistas a las personas que representan partidos políticos, centrales obreras, colegios de profesionistas; para dar a conocer sus procesos electorales.

Lo que va reduciendo el abanico de opciones, en específico en la radio y televisión a las concesionarias que en su programación habitual incluyen, espacios noticiosos, informativos, académicos, culturales o de análisis, entre otros.

Este argumento nos da la pauta para establecer que las personas del Estado de Taabasco, aprovechan cualquier oportunidad que tengan para participar de manera activa y presencial en eventos de campaña, ya sean, mítines, manifestaciones, cabalgatas, reuniones, eventos masivos, caminatas, concursos o eventos culturales o deportivos en donde el punto central sea conocer la candidatura, la oferta de campaña, la plataforma electoral o la postura de un partido, una candidatura o de un gremio.

IV. Libertad de expresión en materia electoral: estudio de casos.

En el contexto de este trabajo, se presenta un caso relevante sobre el ejercicio de la de libertad de expresión en el ámbito electoral, toda vez que al ser un derecho fundamental debe respetarse con ciertos límites. Antes de citar el caso emblemático, es oportuno hacer mención de la jurisprudencia 12/2024 que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con aplicación obligatoria a partir del quince de mayo de 2024, en los siguientes términos:

“...En el ejercicio de la actividad periodística, quienes entrevistan pueden realizar cualquier tipo de preguntas, pues su actividad se encuentra protegida por la libertad de expresión y el derecho de informar a las audiencias. Sin embargo, en este ejercicio las personas servidoras públicas deben tener especial cuidado y prudencia discursiva en las expresiones que emiten ante los cuestionamientos de los medios de comunicación

relacionados con sus funciones, en especial tratándose de procesos electorales para evitar favorecer o perjudicar en modo alguno a cualquier candidatura o fuerza política en contravención a los principios constitucionales de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Justificación: De la interpretación de los artículos 1º, 6º, 7º, 41, Base I, párrafo segundo y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se desprende que las libertades de expresión e información son fundamentales para un sistema jurídico democrático; sin embargo, como cualquier otro derecho humano, su alcance o límite puede ser definido por la necesidad de respetar otros derechos, valores o decisiones políticas fundamentales. En los casos en los que convergen la libertad periodística de un medio de comunicación con el derecho a la libertad de expresión de una persona servidora pública, ésta última permanece vinculada a cumplir con los principios de neutralidad e imparcialidad. Estos principios derivan en el deber reforzado de cuidado que tiene toda persona servidora pública de evitar que su actuar público pueda influir en los comicios; así, estos principios se trastocan si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura de la administración se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios. Así, ante los cuestionamientos de medios de comunicación, las personas servidoras públicas deben conducirse con prudencia discursiva que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad...”¹²

Esta jurisprudencia permite visualizar algunos de los límites en el ejercicio de la libertad de expresión en materia electoral cuando se trata de personas que ejercen algún cargo público, en donde deben conducirse con prudencia discursiva en congruencia con los principios de neutralidad e imparcialidad que garanticen equidad en las contiendas electorales.

¹² Jurisprudencia 12/2024, Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 17, núm. 29, 2024, pp. 77-79, bajo el rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONDUCIRSE CON PRUDENCIA DISCURSIVA, A FIN DE QUE SU ACTUAR NO ROMPA CON LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE.

1. Caso Gobernador de Nuevo León por publicación en redes sociales.¹³

Este asunto se originó con motivo de una denuncia presentada por el Partido Acción nacional contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su calidad de gobernador de Nuevo León, por la presunta vulneración al artículo 134 constitucional, así como a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivada de una publicación realizada en varias cuentas-perfiles de distintas plataformas en redes sociales, Facebook, Instagram y “X”, denominada “AVENTAJAN COLOSIO Y HERRERA EN CARRERA POR EL SENADO”.

La Sala Superior revocó la resolución de la Sala Regional Especializada, toda vez que consideró que la publicación denunciada excedía los límites a la libertad de expresión del gobernador de Nuevo León, en tanto que promocionó la imagen de candidaturas a senadurías en ese estado, en el marco del proceso electoral federal de 2024, en contravención a los principios de imparcialidad y neutralidad tutelados por el artículo 134 constitucional.

Los argumentos que utilizó la Sala Superior para justificar su decisión, en la parte que interesa destacar a efectos de artículo, es en cuanto a la valoración de la libertad de expresión e información como derechos fundamentales, los cuales ocupan un papel central para alcanzar y consolidar el Estado Democrático, dado que ese proceso e ideal requieren de la libertad para presentar, difundir y lograr la circulación de las opiniones e ideas sin censura previa, que presuponen la posibilidad de conformar información a partir de la cual la sociedad puede asumir una posición o ideología en cuanto a los temas de interés público.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la libertad de expresión es un derecho fundamental que ampara dos vertientes en función del objeto de la expresión: la libertad de información y la libertad de opinión. La libertad de información se refiere a la transmisión de hechos considerados noticiables y tiene como objeto proteger la divulgación de hechos veraces e imparciales; esto, en el entendido de que la veracidad exige únicamente que la información provenga de un razonable y recto ejercicio de investigación y comprobación encaminado a determinar si los hechos que quieren difundirse tienen suficiente asidero en la realidad. Por su parte, la libertad de opinión protege la manifestación

¹³ Este caso se encuentra documentado en el expediente SUP-REP-940/2024, que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 25 de septiembre de 2024.

de ideas y juicios de valor, los cuales, en principio, por su propia naturaleza no requieren de una demostración de exactitud o veracidad y, en tanto versen sobre temas de interés público, deberán entenderse constitucionalmente protegidos. No obstante, la distinción entre hechos y opiniones a veces puede ser compleja, pues en ocasiones el mensaje sujeto a escrutinio es una amalgama entre ambos; es decir, existen casos en los que las expresiones de una persona relacionadas con temas de relevancia pública pueden generarse, entre otros supuestos, a través de una opinión que aparentemente se basa o se fundamenta en datos fácticos.¹⁴

Sin embargo, en el escenario político electoral, a pesar de que los derechos fundamentales se anteponen y predicen universalmente para todas las personas por su valor e importancia sustancial, el propio sistema jurídico establece la posibilidad de que sean objeto de alguna limitación, bajo ciertas condiciones. Por tal motivo, las personas servidoras públicas tienen la obligación constitucional de conducirse con prudencia discursiva, a fin de que su actuar no rompa con los principios de neutralidad e imparcialidad, es decir, deben evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues sería contrario al principio de equidad en la contienda electoral.

El artículo 134 de la Constitución Federal,¹⁵ prevé la imparcialidad y equidad en los procedimientos electorales, por ello es obligación de todo servidor público aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Con relación al derecho a la libertad de expresión de las personas servidoras públicas titulares de ejecutivos, dada la relevancia del cargo existe un especial deber de cuidado, por lo que durante el ejercicio de sus funciones, su libertad de expresión individual tiene que ceder en ponderación a su deber de cuidado y observancia a los principios constitucionales

¹⁴ Tesis de jurisprudencia: 1a./J. 126/2025, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 52, agosto de 2025, tomo II, volumen 1, p. 566, bajo el rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ESTÁNDAR DE VERACIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS MANIFESTACIONES EXTERNADAS EN UNA COLUMNA DE OPINIÓN PUBLICADA POR UNA PERSONA PERIODISTA.

¹⁵ Cfr. Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de imparcialidad y neutralidad durante la realización de procesos electorales, máxime que sus actividades deben dirigirse al cumplimiento de sus funciones y no al debate político.¹⁶

En este asunto, la Sala Superior consideró que la conducta del Gobernador de Nuevo León no puede ampararse en la libertad de expresión, ya que compartió la publicación de un tercero en la que se promocionaba la imagen y nombres de las candidaturas al senado, al presentárseles como aquellas que llevaban la delantera en la contienda electoral.

V. La grilla y la política se funden, se confunden y se disipan en los medios.

Ese arrebató, esas ganas de estar ahí, con “su candidato”; nos lleva a considerar que, por la fugacidad propia del evento, hay otros elementos que a ese potencial votante, lo aleja de la política y lo acerca o definitivamente lo instala en “la grilla”, en “la polaca”, donde basta con anotarse en la lista del líder natural de la comunidad para tener un paseo dominical con viaje redondo gratis, un refrigerio de primer nivel y en muchos de los casos un par de billetes por cada miembro de la familia, que sea mayor de edad, que acompañe en el periplo regularmente dominical.

No podemos poner en entredicho las prácticas comunes que se dan en el territorio de las campañas electorales que se financian con dinero, se recurre a despensas, enseres domésticos, útiles escolares, consumibles caseros como el cemento, los ladrillos o las láminas, que el partido gestionó para mejorar la vida de los ciudadanos y con ello atraer al votante en potencia, o peor aún, solicitar copia de identificaciones, comprobantes de domicilio y una afiliación exprés que engrose las filas del movimiento o ya de plano en vísperas de la jornada electoral, pedirle abiertamente al beneficiado, su credencial de elector para votar.

Algunos de estos hechos han sido ampliamente documentados, algunos más sonados que otros, dada la relevancia de los personajes, instituciones empresas o estados involucrados; siempre recordar el caso en donde la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y

¹⁶ Al respecto véase las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REP-240/2023, SUP-REP-64/2023 y SUP-REP-20/2022.

equidad en la contienda; usó indebidamente recursos públicos y programas sociales; coaccionó el voto de la ciudadanía; realizó promoción personalizada y difundió propaganda gubernamental en período prohibido, derivado de expresiones emitidas en las conferencias de prensa conocidas como “mañaneras” realizadas el 9 y 11 de mayo de 2023, en las que hizo alusión al Plan C y a la necesidad de alcanzar una mayoría calificada en las cámaras del Congreso de la Unión para continuar la transformación.¹⁷

Otro caso relevante fue el que se dio a conocer en mayo de 2024, cuando la Fiscalía Electoral de la Ciudad de México ejecutó un cateo en la alcaldía Álvaro Obregón donde aseguraron 760 bolsas de despensas (7 toneladas de productos) y propaganda electoral.¹⁸

En el ámbito local los exabruptos y excesos dentro de la campaña electoral no son ni pocos ni de menor envergadura; y eso es uno de los puntos medulares del presente artículo, la falta de seguimiento a los eventos de relevancia, que bien pueden estar marcados dentro de las diferentes etapas del proceso electoral, hechos que dejaron de lado la política y exhibieron la politiquería; como la impugnación de la elección en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, donde se presentaron pruebas sobre la entrega de beneficios de programas sociales condicionados a la entrega de la credencial de elector o al compromiso de voto.¹⁹

VI. El Pulso Electoral

En este punto del artículo se abre la propuesta de establecer la necesidad de crear un espacio que conjugue comunicación, información, exhibición, promoción, discusión, análisis de los procesos electorales que se realicen en Tabasco; encabezados por los procesos electorales que son de observancia general según lo establecido en los ordenamientos constitucionales, a nivel federal y local.

Que se asuma como un espacio en donde han de converger las leyes, reglamentos y demás documentos que sirvan para regular organizar, arbitrar y sancionar los proceso

¹⁷ Al respecto véase <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/194741/6>

¹⁸ Nota de Proceso / Fiscalía Electoral sobre decomiso en Álvaro Obregón

¹⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-338/2021, Sala Regional Xalapa, resolución emitida el 10 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JRC-0338-2021.pdf>

electorales; que sea un espacio en donde cotidianamente se tenga a los titulares de los organismos electorales federal, como estatal, a los responsables de las células que conforman el organismo, en su más pequeña expresión hasta llegar a las personas que tendrán la alta responsabilidad de una candidatura; que el Pulso Electoral, sea la tribuna donde se comparta el conocimiento, las adecuaciones, los equipos de trabajo, las plataformas electorales, los planes que sustentarán la campaña electoral y que en su momento habrán de convertirse oficialmente en planes de desarrollo, municipal estatal y federal, que ese espacio sea la vitrina en donde el ciudadano tenga herramientas para dejar de ser un potencial votante y se convierta en un agente de transformación de su entorno, basado en el conocimiento de lo que en campaña se oferta, del qué y el cómo se va a cristalizar esa promesa, ese compromiso de campaña; que el Pulso Electoral sea esa ventana en donde el joven ha de asomarse para encontrar un ejemplo de que es posible la política pública responsable y de resultados positivos; si está basada en parámetros alcanzables y ejecutables en la realidad y no en falsas promesas.

Al existir un espacio en donde la audiencia tenga conocimiento de lo que en derecho le asiste y de igual forma en derecho se le obliga, pueda tomar decisiones en un ámbito democrático en donde cada uno puede y debe participar ejerciendo lo que por derecho le asiste.

En el estudio de esta propuesta, es menester recordar que entre las restricciones a la libertad de expresión que se han establecido en el ámbito electoral en México, se encuentran las siguientes:

- Comprar o adquirir cobertura informativa indebida; puesto que no estará protegida por la labor periodística cuando se advierta que, en realidad, es una actividad publicitaria o propaganda representada como información periodística o noticiosa pero está dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.²⁰
- Comprar o adquirir tiempos en radio y televisión, diversos a los proporcionados por el Estado, para difundir propaganda política o electoral.²¹

²⁰ Cfr. Artículo 78 bis, numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, última reforma publicada el día 2 de marzo de 2023.

²¹ Cfr. Artículo 41 base VI, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Realizar una acción u omisión que actualice violencia política contra las mujeres en razón de género, esto es, cuando basándose en elementos de género se tiene por objeto o resultado limitar, anular o perjudicar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones a su cargo, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, entre otros.²²
- Cometer calumnia, es decir, culpa de delitos o hechos falsos, con impacto en un proceso electoral, a un partido político o una persona aspirante a ocupar un cargo público (precandidata o candidata).²³
- Durante los tres días previos a la lección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas en el territorio nacional, está prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de la ciudadanía, restricción conocida como periodo de reflexión o veda electoral.²⁴

En caso de que se cometa alguna de estas infracciones en relación a un proceso electoral específico, al ser considerada como una de las faltas más graves puede llegar a anularse esa elección.²⁵ Por lo anterior, para disminuir el riesgo de que un medio de comunicación o persona periodista cometa una infracción electoral en el ejercicio de su labor durante un proceso electoral, se recomienda que en sus espacios de información procuren llevar a cabo una cobertura equitativa de las precandidaturas y/o candidaturas en la contienda; se busque presentar la información respecto a la elección de manera imparcial, neutral y objetiva, por medio de una sección o espacio dedicado especialmente a las precampañas y campañas electorales y, se procure que la cobertura promueva la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de la ciudadanía sobre

²² Cfr. Artículo 3 inciso k) de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales.

²³ Cfr. Artículo 471 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

²⁴ Cfr. Artículo 251 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

²⁵ El artículo 41 base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el tercer párrafo: La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

las personas contendientes, su historia y trayectoria, respetando la vida privada de estas últimas.²⁶

También es importante mencionar los lineamientos generales que en el pasado proceso electoral federal se emitió por parte del Instituto Nacional Electoral,²⁷ a través del cual se exhortó a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que propicie elecciones sin descalificación ni discordia y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado. Recordemos que los medios de comunicación son vitales para el sistema democrático, al brindar información necesaria para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto de forma razonada e informada, por ello los medios no deben ejercer militancia e influir en la orientación del voto ciudadano.

El Pulso Electoral debe erigirse como ese espacio en el cual los profesionistas colegiados, agremiados; puedan darse a conocer para sí y para su audiencia específica, para que los ejercicios democráticos se realicen apegados a derecho desde lo privado hasta lo público, sin diferenciación alguna.

El Pulso Electoral ha de recibir a quienes aspiran a ser Flor de su comunidad, de su escuela, de su ranchería, de su municipio; que dentro de este espacio se conozca de forma y de fondo por qué son aspirantes, como se convirtieron en representantes, luego en embajadoras que en algún momento han de alcanzar a ser la Flor Tabasco.

Y que encuentren en este espacio, su espacio; aquellas organizaciones obreras, transportistas, campesinas, y todo aquel ente organizado que tenga a bien realizar elecciones, que se den a conocer a la audiencia en el Pulso Electoral; y que la máxima publicidad que reza en leyes y ordenamientos, se haga efectiva en este espacio; para que la ciudadanía tenga la oportunidad de realizar una mejor toma de decisiones, con base en el conocimiento compartido en cada emisión. Pugnando que la llamarada efímera del arranque de campaña o

²⁶ Campos Herrera, Astrid Guadalupe, Manual sobre Libertad de Expresión en materia electoral, Artículo 19, agosto 2024, disponible en: https://seguridadintegral.articulo19.org/wp-content/uploads/2024/09/A19_2024_HUB_ManualElectoral_v03.pdf

²⁷ Instituto Nacional Electoral, Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña del PEF 2023-2024, publicado a través del acuerdo INE/CG454/2023, en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2023.

del mitin; la entrega de artículos gestionados en favor de la economía del pueblo, no sean la brújula que sigan los participantes de los procesos electorales.

VII. Conclusiones.

El análisis realizado confirma la existencia de un vacío en la producción de contenidos especializados en materia electoral en el ámbito local. La propuesta del Pulso Electoral representa una alternativa viable para atender esta problemática mediante la generación de contenidos informativos, analíticos y pedagógicos; lo que seguramente será un producto bien recibido entre la población juvenil que en breve lapso serán votantes.

Se concluye que el fortalecimiento de la cultura democrática requiere no sólo de instituciones sólidas, sino también de herramientas comunicativas que permitan a la ciudadanía comprender de manera integral los procesos políticos en los que participa.

Frente a este panorama, el Pulso Electoral se posiciona como una propuesta diferenciada al integrar tres elementos que no convergen actualmente en el contexto local: un enfoque sistemático centrado en la realidad electoral de Tabasco, una estructura seriada que permite dar seguimiento y profundidad a los temas, y un sustento metodológico derivado de un proceso de investigación.

No obstante, es importante reconocer que un producto de esta naturaleza no resuelve por sí mismo las problemáticas estructurales de la cultura democrática. Su alcance se sitúa en la generación de condiciones informativas más favorables, lo que puede contribuir a procesos de fortalecimiento ciudadano en el mediano y largo plazo.

Asimismo, el proyecto enfrenta desafíos relevantes, entre los que destacan la sostenibilidad operativa, la construcción de credibilidad frente a las audiencias y la posible resistencia de actores políticos. Estos elementos deberán ser considerados en futuras etapas de implementación y evaluación. La relevancia del proyecto no radica únicamente en su innovación técnica, sino en su capacidad de intervenir en un ecosistema informativo local donde la profundidad analítica es escasa y la sobreoferta digital carece de articulación pedagógica.

VIII. Referencias

Doctrina

- Campos Herrera, Astrid Guadalupe, Manual sobre Libertad de Expresión en materia electoral, Artículo 19, agosto 2024, disponible en: https://seguridadintegral.articulo19.org/wp-content/uploads/2024/09/A19_2024_HUB_ManualElectoral_v03.pdf
- Fernández, José Luis, “Plataformas mediáticas y niveles de análisis”, *Revista Inmediaciones de la Comunicación*, Universidad ORT Uruguay, vol. 11, 2016.
- García Rodríguez, Juan Ignacio, “El rol de los medios de comunicación durante los procesos electorales” en VII Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, 2010, Organización de Estados Americanos, disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/intercambio/reuniones/7R/PRES_s.asp
- Gundermann Kröll, H. “El método de los estudios de caso” en Tarrés, María Luisa (Coord.) *Observar, escuchar y comprender sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, El Colegio de México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, 2013.
- Ibarra Herrera, Daniela, “Análisis discursivo en sistemas híbridos de medios: una aproximación metodológica”, *Revista Logos (La Serena)*, vol. 30, núm. 2, diciembre 2020.
- Instituto Nacional Electoral, Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña del PEF 2023-2024, publicado a través del acuerdo INE/CG454/2023, en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2023.
- Ramos López, Manuel Alejandro, *La morfología del clientelismo político y sus consecuencias en la democracia de Cuautitlán 2018-2021*, Instituto Electoral del Estado de México, Serie: Investigaciones Jurídicas y Político Electorales, México, 2024.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, última reforma publicada el 2 de junio de 2026.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, última reforma publicada el día 2 de marzo de 2023.

Jurisprudencia

Expediente SUP-REP-940/2024, que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 25 de septiembre de 2024.

Expedientes SUP-REP-240/2023, SUP-REP-64/2023 y SUP-REP-20/2022.

Jurisprudencia 12/2024, Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 17, núm. 29, 2024, pp. 77-79.

Tesis de jurisprudencia: 1a./J. 126/2025, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 52, agosto de 2025, tomo II, volumen 1, p. 566.

Tesis de jurisprudencia: 1a./J. 30/2023, Undécima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 23, marzo de 2023, tomo II, p. 1792.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-338/2021, Sala Regional Xalapa, resolución emitida el 10 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JRC-0338-2021.pdf>